

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., dos de julio de dos mil veintiuno

RADICADO No. 2019-00678
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JOSE GIOVANNY HERNANDEZ DIAZ
DEMANDADO: WILMAN MUÑOZ PRIETO

Efectuando el **control de legalidad** que exige el artículo 132 en concordancia con el art. 42 numeral 5 del C.G.P. se examinó la actuación y se observó que es necesario rectificar el auto del 13 de octubre de 2020 en el cual no se tuvo en cuenta la notificación del demandado.

Lo anterior, por cuanto analizadas las gestiones realizadas por la parte actora conforme con los arts. 291 y 292 del C.G.P. se tiene que es pertinente tener por notificado al demandado por aviso el **6 de marzo de 2020**, que fue el día siguiente hábil al de la entrega del aviso de que trata el último normativo, según certificación obrante a folio 58 del cuaderno 1, toda vez que el trámite atendió la regulación sobre la materia con el envío del citatorio y ante su no comparecencia personal o través de apoderado, se le remitió el aviso.

En ese sentido, se deja sin valor ni efecto el auto del 13 de octubre de 2020 en lo que respecta únicamente a la negativa de notificación del demandado, para en su lugar, tenerlo por notificado en la fecha indicada en el párrafo anterior.

Se toma nota que dicho demandado en el término legal no pagó la obligación ni propuso excepciones.

ADVERTIR a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2c4a0571d1118e45384479272c8c694da335815a9046fb837dea5b28c35ba0**

Documento generado en 02/07/2021 02:43:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>